## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 029A-2021**

| ARRENDADOR:                   | Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín  |
|-------------------------------|--|
| ARRENDATARIO:                 | NOVAVENTA S.A.S.   |
| NIT:                          | 811.025.289-1  |
| CANON:                        | \$1.424.468 mensuales, (\$74.972 mensual por máquina instalada, incluidos servicios públicos)  |
| ОВЈЕТО:                       | Arrendamiento de espacios físicos para la ubicación por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa de ocho (8) máquinas dispensadoras de productos alimenticios, siete (7) máquinas dispensadoras de café y cuatro (4) máquinas de bebidas frías. |
| VALOR TOTAL<br>PRESUPUESTADO: | Hasta \$17.093.616   |
| FECHA DE INICIO:              | Con la suscripción del acta de Inicio  |
| FECHA DE TERMINACIÓN:         | 31 de julio de 2022  |

Entre los suscritos a saber: por una parte, ADRIANA VALENCIA SIERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.877.603, actuando en su calidad de Directora de Servicios Compartidos (e) de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, nombrada mediante Resolución No. M.VS-1090 del 24 de junio de 2021, delegada para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Medellín, ente universitario autónomo, del orden nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con NIT 899.999.063-3 y que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y por la otra JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 71.375.432, quien actúa en representación legal de la sociedad NOVAVENTA S.A.S. con NIT. 811.025.289-1 quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: ---- a) Que el Director de Bienestar Universitario, mediante oficio M.DBU-0055-21 del 23 de julio de 2021, solicita acordar las nuevas condiciones para el contrato de arrendamiento con la sociedad **NOVAVENTA S.A.S. b**) EL ARRENDATARIO, después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de este arrendamiento, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere c) Oue la Directora de Servicios Compartidos (e) de la Sede, acepta e imparte aprobación al presente contrato. d) Que el presente contrato de arrendamiento se sujeta íntegramente a las máquina dispensadora de alimentos y una (1) máquina dispensadora de bebidas frías; en el bloque 41 en el hall de la Biblioteca Efe Gómez primer piso se encuentran ubicadas una (1) máquina dispensadora de café, una (1) máquina dispensadora de alimentos y una (1) máquina dispensadora de bebidas frías; bloque 43 primer piso contiguo a la recepción del bloque se encuentran ubicadas una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de alimentos; bloque 57 entrada Polideportivo se encuentra una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de bebidas frías; bloque 50, segundo piso contiguo a la entrada principal de Unisalud, se encuentra una (1) máquina dispensadora de alimentos; en el Campus el Río una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de alimentos; en el Campus Robledo bloque M3 segundo piso se encuentran ubicadas una (1) máquina dispensadora de café, una (1) máquinas dispensadoras de alimentos y una (1) máquina dispensadora de bebidas frías; bloque M1 segundo piso se encuentran ubicadas una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de alimentos y en el primer piso del bloque M7, contiguo al ascensor una (1) máquina dispensadora de alimentos. ------TERCERA. CANON: El canon de arrendamiento será el equivalente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.424.468 M.L.) mensuales, correspondiente a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$74.972 ML) por cada máquina que se encuentre efectivamente instalada y prestando su servicio a la comunidad universitaria. EL ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento anticipadamente consignando en la Cuenta Corriente No. 0970375487-1 de Bancolombia a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mensualidad durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO I: El primer canon mensual se cancelará dentro de los diez (10) primeros días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. En todo caso, EL ARRENDATARIO podrá estar exento de pago en los periodos de anormalidad académica por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando así esté señalado expresamente por el competente y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO II: Dentro del canon de arrendamiento está incluido el consumo de energía de la máquina dispensadora. PARÁGRAFO III. La Dirección de Bienestar Universitario de Sede podrá autorizar un descuento o exoneración total en el canon de arrendamiento en los periodos de terminación del periodo académico y/o en los que se aprecie una disminución de personas en el campus, previa solicitud de **EL ARRENDATARIO** y concepto favorable del supervisor y/o interventor, siempre y cuando EL ARRENDATARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD.

**CUARTA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de julio de 2022. **PARÁGRAFO I:** teniendo en cuenta las restricciones adoptadas por la pandemia Covid – 19, las partes acuerdan que el acta de inicio se suscribirá una vez las medidas adoptadas permitan la ejecución del contrato de arrendamiento, previa comunicación por parte de **LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO II:** Para la entrega de cada espacio físico, se elaborará un acta por cada máquina dispensadora de alimentos que se ponga en

Proyecto

funcionamiento, en la que se debe señalar la ubicación de la máquina dispensadora y la fecha en la cual comience a prestar servicio. Para la restitución se elaborará un acta que será firmada por EL **ARRENDATARIO** y por el supervisor y/o interventor asignado por LA UNIVERSIDAD PARÁGRAFO III: EL ARRENDATARIO no podrá hacer uso de ningún espacio comercial hasta tanto no se suscriba el acta de inicio para cada uno de los espacios objeto de arrendamiento. PARÁGRAFO IV: Si EL ARRENDATARIO decide dejar elementos dentro de los espacios objeto de arrendamiento durante el lapso de tiempo que transcurre desde el momento de suscripción del contrato y de suscripción del acta de inicio, será por su cuenta y riesgo. Por consiguiente, las partes acuerdan desde ya que LA UNIVERSIDAD no responderá por pérdida, hurto o deterioro de dichos elementos. PARÁGRAFO V: Una vez terminado el plazo del contrato sin que se haya autorizado prórroga expresamente, EL ARRENDATARIO queda obligado a restituir el inmueble a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de terminación del mismo, sin que LA UNIVERSIDAD efectué ningún requerimiento escrito o verbal a EL ARRENDATARIO. **QUINTA.** CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar los espacios físicos arrendados a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión y subarriendo. En el evento que esto suceda, LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado válidamente el contrato de arrendamiento de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del

SEXTA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del contrato, destinará los espacios arrendados única y exclusivamente para la ubicación y operación de las máquinas dispensadoras. No destinará los espacios arrendados para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. A su vez, EL ARRENDATARIO se obliga a no usar los espacios arrendados para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas ni para ninguna actividad que no tenga relación con la descrita en la cláusula primera del presente contrato. EL ARRENDATARIO faculta a LA UNIVERSIDAD para que, directamente o a través de personas debidamente autorizados, visiten los espacios arrendados para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL ARRENDATARIO: 1) OBLIGACIONES: a) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. b) LA UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasione a las máquinas dispensadoras. En consecuencia, las indemnizaciones y costos que se originen o produzcan por accidente de cualquier naturaleza, serán a cargo exclusivamente de EL ARRENDATARIO directa o indirectamente de las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas. c) EL ARRENDATARIO se compromete a permitir las visitas y/o revisión de los productos, que solicite el interventor del contrato en cualquier momento para verificar las fechas de vencimiento de los productos. d) Restituir el espacio físico a la terminación del contrato. e) No ser responsable fiscalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000. f) Teniendo en cuenta la continencia actual generada por la pandemia Covid-19, en caso de considerarse necesario al momento de ejecución del contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO se compromete a contar con todas los permisos y protocolos de bioseguridad exigidos por los gobiernos nacional, departamental, municipal y por la Universidad Nacional de Colombia, necesarios para la adecuada prestación del servicio. g) Verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades del presente contrato de arrendamiento, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 y demás normativa aplicable. PARÁGRAFO

Proyecto

I: Si durante la ejecución del contrato de arrendamiento EL ARRENDATARIO identifica que alguna de las personas vinculadas para cumplir con las obligaciones adquiridas con LA UNIVERSIDAD, está reportada en el registro mencionado en la presente cláusula; el contratista, por su cuenta y riesgo, tomará las medidas necesarias para evitar que se incumpla con los mandatos establecidos en la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019 PARÁGRAFO II: Si el plazo de ejecución de la orden contractual es igual o superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, EL ARRENDATARIO se compromete a verificar y actualizar el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución de la orden contractual ---II) PROHIBICIONES. a) Cambiar la destinación de los espacios físicos de este contrato. b) Ceder o subarrendar, parcial o totalmente, el espacio objeto de arrendamiento. c) Guardar o mantener en espacio físico arrendado artículos, elementos o equipos utilizados por cualquier vendedor no autorizado para expender sus productos dentro de LA UNIVERSIDAD. d) Guardar o mantener en el espacio físico arrendado sustancias explosivas, drogas, estupefacientes o elementos perjudiciales para la conservación, higiene y seguridad tanto de las personas como de las cosas. e) Expender cervezas, licores o cualquiera otra clase de bebida embriagante, drogas o estupefacientes, o cualquier otro producto prohibido por la ley o normas institucionales, o permitir su consumo. f) Utilizar espacios que no hagan parte de los espacios físicos objeto del arrendamiento. g) Vender, comercializar o tranzar productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, por unidad de cigarrillos o en cajetillas. h) Servir alimentos calientes en materiales plásticos como vasos, platos y recipientes en general, que contengan Bisfenol A – BPA, es decir, están prohibidos los plásticos con los códigos de identificación: 3-PVC y V (Policloruro de vinilo) y 6-PS

OCTAVA CALIDAD DE EL ARRENDATARIO: El presente contrato es intuito personae, es decir, se celebra en virtud de las calidades mostradas por EL ARRENDATARIO, por lo cual, en caso de fallecimiento o disolución de EL ARRENDATARIO, el contrato termina ipso facto y ninguna persona podrá alegar derecho alguno sobre la relación contractual aquí prevista. ---------**NOVENA. REPARACIONES Y MEJORAS:** Los daños que se ocasionen a los espacios arrendados por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir los espacios físicos en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas de los espacios físicos estarán a cargo de EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO I: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase a los espacios físicos sin permiso previo y escrito de LA UNIVERSIDAD. Las mejoras a los espacios físicos serán de su propietario y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a EL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que LA UNIVERSIDAD lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando los espacios físicos en el mismo buen estado en que los recibió por parte de LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO II: En el evento de autorizarse modificaciones y mejoras a las instalaciones, estas serán realizadas de acuerdo con el proyecto arquitectónico presentado, con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de LA UNIVERSIDAD o quien haga sus veces. Las que se realicen en contravención a lo aquí estipulado quedarán de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sin necesidad de indemnización o contraprestación alguna. PARÁGRAFO III: EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera alegar por razón de las mejoras hechas, así como también renuncia a cualquier reconocimiento económico por el posicionamiento de los espacios comerciales (Good Will) y/o reconocimiento de primas comerciales. PARÁGRAFO IV: En todo caso, serán de propiedad de LA UNIVERSIDAD, las reparaciones y/o mejoras que se encuentren y/o instalen y que queden empotradas en el

Bicentenario 2020

espacio físico y que, de ser retiradas, afecten física y estéticamente el edificio. PARÁGRAFO V:

Si las autoridades universitarias, municipales, departamentales y/o nacionales de higiene

- a) Violación por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquier norma legal, reglamento, estatuto, resolución de **LA UNIVERSIDAD**. ------
- c) Incumplimiento en el pago de dos (2) cánones consecutivos por parte de EL ARRENDATARIO que se establecen en el presente contrato. ------

LA UNIVERSIDAD dará por terminado ipso facto el presente contrato y exigirá la entrega del inmueble, así como el pago de la cláusula penal, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales EL ARRENDATARIO con la suscripción del presente documento renuncia expresamente. PARÁGRAFO I: De las evaluaciones del servicio que realice el supervisor y/o interventor, dejará constancia de la conveniencia institucional en la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO y de todas las condiciones pactadas en el presente contrato. PARÁGRAFO II: De encontrar el supervisor y/o interventor que alguna(s) estipulación(es) contractual(es) ha(n) sido incumplida(s) por EL ARRENDATARIO, seguirá el siguiente procedimiento: a) Notificará a EL ARRENDATARIO las condiciones que debe modificar y/o cumplir, otorgándole plazo para subsanarlas y/o cumplirlas b) De no cumplirlas dentro del plazo otorgado por el supervisor y/o interventor, éste elaborará informe dirigido al Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces, con copia a EL ARRENDATARIO y a la Oficina Jurídica de la Sede, recomendando la continuidad o terminación del contrato c) Con el informe que presente el supervisor y/o interventor en caso de que recomiende terminación, la Oficina Jurídica proyectará resolución que declare el incumplimiento y la cual será suscrita por el Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces y ordenará hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria. Dicho documento prestará mérito ejecutivo contra EL ARRENDATARIO. -----DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que EL ARRENDATARIO incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del contrato. PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y demás normativa que lo complemente, adicione, reglamente o remplace. Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD pueda hacer efectiva la obligación por jurisdicción coactiva sin necesidades de constituirlo en mora o efectuar requerimiento alguno.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se señala a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, que podrá hacerse efectiva directamente por LA UNIVERSIDAD, previa expedición de resolución motivada, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL ARRENDATARIO y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por incumplimiento. PARÁGRAFO I: La resolución que declare el incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO II: El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y demás normativa que lo complemente, adicione, reglamente o remplace.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN ANTICIPADA: -------

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no existan saldos por pagar. ------
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra, con un (1) mes de antelación a la fecha que se deba producir la terminación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza por la no renovación.
- d) Cuando LA UNIVERSIDAD requiera el espacio objeto de arrendamiento para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza a EL ARRENDATARIO.

**DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** La(s) persona(s) que labore(n) en actividades relacionadas con las máquinas ubicadas en los espacios comerciales o espacios objeto de arrendamiento no tendrá(n) ningún vínculo ni relación laboral con **LA UNIVERSIDAD.** El valor de los salarios y toda clase de prestaciones sociales que se puedan generar a favor de cualquier persona relacionada con el servicio y/o actividad que desarrolla **EL ARRENDATARIO** en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, serán en todo caso por cuenta y riesgo de **EL ARRENDATARIO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: LA UNIVERSIDAD** ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato a través un interventor y/o supervisor designado por el Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces, previa instrucción del señor Vicerrector, mediante acta, la cual hará parte integral del presente contrato. EL interventor y/o supervisor deberá ejercer las funciones de conformidad con la Resolución de Rectoría No 1551 de 2014, artículos 92 Y 93, las normas que la deroguen

o modifiquen y aquellas tareas específicas establecidas contractualmente que sean propias de la naturaleza del objeto. ------**DÉCIMA NOVENA. INSPECCIONES: EL ARRENDATARIO**, permitirá en cualquier tiempo las visitas de inspección que LA UNIVERSIDAD tenga a bien realizar, tanto para constatar el estado de los espacios físicos, como para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por EL ARRENDATARIO. ------VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses determinados en la ley, que le impida la celebración del presente contrato con LA UNIVERSIDAD. VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LA UNIVERSIDAD y EL ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá acudiendo a lo previsto en la ley para estos casos. ------VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio del contrato. PARAGRAFO: Una vez legalizado el presente contrato, la División de Contratación y Gestión de Bienes procederá a su publicación en el sitio web de LA UNIVERSIDAD. ------VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Medellín. EL ARRENDATARIO recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 52 # 20 - 124, Medellín, móvil 3174310796 y al correo electrónico dialvarez@novaventa.com . LA UNIVERSIDAD recibirá notificación en la dirección: Carrera 65 N. 59<sup>a</sup>-110 Bloque 42, Medellín, teléfono 4309545 y al correo electrónico bienysum\_med@unal.edu.co. ------VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Hace parte integral del contrato: a) Acta mediante la cual se

Para constancia se firma en Medellín por **LA UNIVERSIDAD** el día 26 DE JULIO DE 2021 y por **EL ARRENDATARIO** el día 1 DE AGOSTO DE 2021

LA UNIVERSIDAD,

**EL ARRENDATARIO,** 

Original firmado por

Original firmado por

**ADRIANA VALENCIA SIERRA** 

Directora de Servicios Compartidos (e) Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín ALBERT FRANCO BLANCO C.C. 71.375.432 Representante Legal

[ Página **7** de 8 ] Elaboró: *DELR*  **División de Contratación y Gestión de Bienes** Carrera 65 No. 59 A 110 Bloque 42 – Primer Piso

Bloque 42 – Primer Piso Teléfono: 430 95 45 Medellín, Colombia bienysum\_med@unal.edu.co

## EDUIN LEONARDO VELÁSQUEZ LONDOÑO

Jefe (e) División de Contratación y Gestión de Bienes Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín

Bicentenario 2020